

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

Redacción y Administración

Glorieta de Galán y Castillo, 5.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XII

Teruel 18 de Octubre de 1924

Núm. 603

El Presente número ha sido
revisado por la censura militar

Las oposiciones de Maestros limitados

Determinada por Real orden de 8 de Agosto último de la Presidencia del Directorio militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento, que afectan al Magisterio nacional, y entre otros, el de 500.000 pesetas destinados al ascenso al sueldo a tres mil pesetas de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón general mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de la misma Presidencia fecha 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el término de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, los Maestros y Maestras en activo servicio que figuran en el Escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, puedan solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones

administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuran los interesados en el Escalafón de derechos limitados, y aquellos que por ser altas u omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañarán hojas de servicios totalizadas con la fecha de esta Real orden, y certificadas asimismo por las referidas Secciones administrativas.

2.º Dichas Secciones administrativas de 1.ª enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo, de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior a la Dirección general, la cual, previo examen, y según proceda, devolverá aprobadas, una de dichas relaciones y las instancias correspondientes, determinando los aspirantes que deban ser admitidos, a fin de ser insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia

3.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los presidentes de los tribunales un ejemplar del referido *Boletín*, la relación aprobada por la Dirección general de Primera enseñanza y las instancias oportunas, viniendo obligados a constituirse los tribunales dentro los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.º Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres:

1.º a) Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal.

b) Resolución de un problema aritmético o geométrico, también designado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos, una hora.

2.º Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito, un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circun-escolares.

3.º Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otro de letras, sacado a la suerte entre los que forme el grupo de enseñanza de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores y eliminatorios.

5.º Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa en bien de la justicia y el acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demora que redunde en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercero ejercicios serán calificadas por puntos, pudiendo conceder cada juez del Tribunal de cero a diez puntos por partes y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada juez.

6.º Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno anuncio, determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, a excepción hecha de los realizados por los que habiendo sido eliminados soliciten del presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.º Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación, y que constará del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito asignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa, que a su vez los elevará a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubieren sido elimi-

nados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que corresponda a los mismos.

8.º Siendo el crédito figurado en el Presupuesto vigente el de 500.000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas por plaza (máximo que puede precisarse en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas), el número de plazas que habrán de otorgarse por esta oposición será en principio el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se consideraría ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maestros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia; determinará la cantidad que debe señalar a cada Tribunal.

9.º Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales, y con arreglo a las siguientes preferencias: 1.º Suma total de puntos. 2.º Mayor sueldo. 3.º Número preferente en el Escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros o Maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su acoplamiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10.º Los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derecho.

11.º Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas a partir de 1.º de Julio último, fecha de vigencia de los presupuestos, y figurarán en el primer Escalafón general de plenos derechos en la última categoría por el mismo orden que vengán figurando o tengan derecho a figurar en el segundo Escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupen en dicha lista única.

12.º Los procedentes de las oposiciones a in-

greso en el Magisterio nacional cuya lista única está pendiente de ser aprobada, deberán figurar en su día en el Escalafón por el mismo orden que obtengan en aquélla, según las disposiciones vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte, que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos correspondan a los Maestros del primer Escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última categoría de dicho primer Escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia a los Maestros opositoros con el menor esfuerzo económico posible, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia, y dos en Santa Cruz de Tenerife y otro en las Palmas, que juzgaran conjuntamente a la de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condiciones de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituidos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer Escalafón por el Inspector jefe o Inspectora de la provincia y por el sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos como presidente el Director o Directora más antiguo, y como secretario el vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En casos de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad o de estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les corresponda formar parte del Tribunal, serán sustituidos por este orden, en concepto de suplentes: profesor o profesora de la Normal más antiguo; el Maestro o Maestra de la capital que les preceda en el Escalafón y un sacerdote, párroco de la capital, designado por el director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirá al Director o Directora, el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el Escalafón.

15. Las Secciones administrativas de Pri-

mera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recusaciones, remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del *Boletín* donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas, y a nombre del Jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada con los expedientes oportunos a los respectivos presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes, en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos, tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos, los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones, los que justificarán con certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus cargos los tres días siguientes al de haber ejercitado el último ó haber sido eliminado en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente, a cargo del Maestro.

19. Los opositores que no se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultasen declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión singular a ascenso alguno el estar sujeto a expediente gubernativo, o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deben constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor

de la enseñanza y de los propios opositores cuya calificación se les encomienda.

De Real orden, etc.—Madrid, 9 de Octubre de 1924

Oposiciones de Maestros plenos

Exceptuadas de las reglas generales establecidas para la amortización de personal las asignaciones relativas a Escalafón general del Magisterio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Estatuto vigente, y Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1923, se verifiquen en Madrid. Todos los Maestros que quieran presentarse a dichas oposiciones restringidas remitirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, acompañadas de una memoria detallada de los trabajos que hayan realizado en sus Escuelas durante los tres años últimos, y copias de los informes de los Inspectores, consignados durante dicho período en los libros de la Escuela, señalando a continuación la ausencia del Maestro a la misma y las causas que la hayan motivado. Estas copias serán visadas por los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza en los pueblos, y por los Inspectores Jefes en las capitales de provincia; tendrá al final una nota concreta y detallada de las reformas que el Maestro juzgue indispensables a su Escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

2.º Las memorias e informes a que se refiere el apartado anterior serán examinadas en el plazo de un mes por los Tribunales que designe el Ministerio de Instrucción pública, en la forma que se detalla a continuación, los cuales declararán, como consecuencia de dicho examen, qué Maestros se estiman aptos para continuar los restantes ejercicios de la oposición, y cuáles no. La Memoria de todos ellos será expuesta al juicio y censura públicos durante un mes, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

3.º Se estimarán como causas de exclusión: a) la ausencia continuada o las ausencias periódicas que, sumadas, den un curso completo de inasistencia del Maestro a su Escuela en los tres años; b) las faltas gramaticales graves; c) la demostración evidente de ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza.

4.º Los Tribunales se constituirán a los cinco días siguientes del término de la convocatoria, exponiendo las Memorias a medida que vayan siendo calificadas, dando comienzo a los restantes ejercicios a los ocho días siguientes de hacer pública la lista de los admitidos, y continuando sin interrupción alguna.

5.º Los ejercicios serán cuatro: dos escritos, iguales para todos los opositores, y dos prácticos, para cada opositor. Los escritos consistirán en la redacción de dos programas para una enseñanza de seis de las materias que componen el plan de estudios de Primera enseñanza, uno de Ciencias y otro de Letras, con arreglo a la extensión que en el cuestionario fije, ocho días antes, el Tribunal. Estos ejercicios serán leídos por los propios opositores, calificándose día por día por el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán:

1.º Dirección de los estudios de una Escuela unitaria: a) Juicio crítico práctico de su organización; duración: una hora; b) explicación a los niños de una Escuela unitaria de una lección de un programa elegido por el Tribunal a la suerte; duración: una hora.

2.º Dirección práctica de los estudios de una Escuela graduada: a) Juicio crítico de la organización que esté adoptada y corrección de sus deficiencias; duración: una sesión de Escuela; b) Explicación ante los niños, de una lección de Ciencias y otra de Letras entre las del propio programa formado en el ejercicio escrito por el opositor. Sesión, media hora para cada lección. Todos los ejercicios serán eliminatorios en cada una de sus partes. Determinará la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez del Tribunal, y las calificaciones serán de cero a diez puntos. Esta calificación, en los prácticos, será pública e inmediata a la terminación de actuar el opositor.

6.º Los Tribunales serán designados, unos para opositores que figuren en las categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª del Escalafón y aspiren a sueldo de ocho, siete y seis mil pesetas, y otro para

los pertenecientes a las cinco últimas categorías que aspiren a los de tres mil quinientas, cuatro y cinco mil pesetas, únicos que pueden alcanzar. Los Maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones guardando el principio establecido. Las propuestas comprenderán, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros y Maestras que sean precisos para cubrir los plazas asignadas.

7.º Los Tribunales serán cuatro: dos para Maestros y dos para Maestras, y estarán constituidos de la siguiente forma: Presidente, en uno y otros; un catedrático de Universidad; Vicepresidente, un catedrático de Instituto de segunda enseñanza. Vocales: para Maestros, un Profesor de Escuela Normal; para Maestras, una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora, respectivamente, dos Maestros y dos Maestras, respectivamente; un Sacerdote en cada uno de ellos. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Maestros y Maestras deberán, cuando menos, ser Director y Directora de Escuela graduada, y ambos de la primera categoría del Escalafón del Magisterio.

El número de plazas que serán adjudicadas con arreglo a las Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto último, serán las siguientes: Maestros. Primer Tribunal. Nueve de la primera categoría, 8.000 pesetas. Nueve de la segunda, 7.000 pesetas, y diez y nueve de la tercera, 6.000 pesetas.

Segundo Tribunal. Diez y nueve de la cuarta categoría, 5.000 pesetas. Treinta y siete de la quinta, 4.000 pesetas, y setenta y cuatro de la sexta, con 3.500 pesetas.

Para Maestras. Tanto en el primer Tribunal como en el segundo, el mismo número de plazas asignadas a los de Maestros.

9.º Los opositores que en virtud de haber sido declarados aptos para continuar la oposición por haber aprobado la Memoria a que se refiere el apartado primero, abonarán, antes de dar comienzo a los ejercicios, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos, cuya distribución se ajustará a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

10. Los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, quedan desde luego autorizados para ausentarse de sus respecti-

vos destinos ocho días antes del comienzo del primer ejercicio, dejando la enseñanza atendida a cargo del Maestro titular por el propio interesado, y viniendo obligado a reintegrarse a la Escuela a los tres días siguientes al término de las oposiciones o a la fecha de su eliminación.

11. Por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Real orden.

De Real orden, etc.—Madrid 9 de Octubre de 1924.—El Presidente interino del Directorio militar, *Marqués de Magaz*.

(No publicado en la *Gaceta*).

EN VILLASTAR

FIESTA PATRIOTICA

El pasado domingo, nuestro pueblo de Villastar, celebró una simpática fiesta escolar. Coincidiendo con el Pilar y la Fiesta de la Raza, la escuela de niños dió un día memorable, que perdurará en todos los ánimos; bendijo su nueva bandera nacional.

El día todo fué de fiesta. La iglesia parroquial se unió entusiastamente a la solemnidad y durante la celebración de la misa mayor ocupó sitio de honor, dando guardia a la Patrona de Aragón, la invicta bandera española.

La tarde fué rica en emociones; en nuestra parroquia, después de las vísperas que fueron solemnes, el párroco D. Eleuterio Rabanaque pronunció elocuente oración religioso-cívica cantando el tema Patria y Fé, en ardiente lirismo.

Sintieron las almas el escalofrío sentimental de las cosas sublimes y momentos después al pie de la Virgen, en las gradas del altar, el Alcalde D. Miguel Esteban junto con el señor Maestro, sostenían la nueva bandera de la escuela de niños y el concejal D. Gabriel Simón, portaba la de niñas que también acudió a recibir la bendición. El agua bendita y el incienso, besaron los pliegos de las banderas y acto continuo formóse la comitiva, que al son de la Marcha Real, cantada por niños y niñas, dirigióse a la explanada de la escuela, donde las Autoridades y junta local, ocuparon la presidencia, dando comienzo a una ve-

lada literario musical a cargo de la escuela de niños.

El pueblo todo y aún muchas personas forasteras, oyeron de labios infantiles bellas loas.

Lamberto Linares, Rufino García, Santiago Navarrete, Alberto Simón, Juan Hinojosa, Pedro Nolasco, Antonio Espilez, Luis Hinojosa y José Peralta, supieron declamar con la perfección mayor, hermosísimos discursos y poesías, que por lo sentidas arrancaron lágrimas a la multitud congregada en torno de la insignia patria.

Cuatro himnos de los niños alternaron con las declamaciones.

El profesor Sr. Pueyo, alma de esta fiesta, pronunció un discurso patriótico y dió gracias a las Autoridades, que supieron acoger la fiesta y darle el calor necesario para alcanzar el éxito que ha alcanzado.

Al terminar y para desfile, las niñas de la escuela, que con su maestra y su bandera presenciaron la fiesta cantaron afiadisimamente la Marcha Real.

Muchas felicitaciones ha recibido nuestro maestro de las Autoridades y vecinos; una a ellas la de este cronista que le pide continúe celebrando otros bellos actos, tan educativos y españoles como la Fiesta de la Bandera.

Un vecino.

A las Asociaciones y maestros de toda España

Compañeros: Esta Asociación de Maestros del partido de Piedrahita (Ávila), piensa enviar con fecha 25 de Octubre al excelentísimo señor presidente del Directorio militar una instancia solicitando que la gratificación por la enseñanza de adultos sea única y de quinientas pesetas anuales para cada maestro.

Los fundamentos de la instancia son: la necesidad e importancia cada vez mayores de estas clases; la voluntad y celo necesarios para desempeñarlas, dada la estación del año y las horas en que se suministran, el mal estado de los locales y la matrícula, generalmente excesiva; en lo exiguo de la retribución que percibimos, relacionada con las de otros Cuerpos del Estado, y, finalmente, en lo que disponen el artículo 5.º del Real decreto de 4 Octubre de 1906 y la regla tercera de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917. Esta solici-

tud irá firmada por los maestros de toda la provincia.

Brindamos la idea a las Asociaciones y maestros de toda España, por si en la misma fecha creen oportuno secundar nuestra petición dándole así mayor fuerza y también mayor posibilidad de éxito.

Oa saludan atentamente vuestros compañeros.— *Angel Hernandez*, presidente. — *Enrique Guerrero*, secretario.

LOS MANDAMIENTOS DEL ASOCIADO

Por la ironía que encierran y por creerlo de aplicación inmediata en las Asociaciones de Maestros nacionales de toda España copiamos de «Alrededor del Mundo» los referidos «Mandamientos del asociado»:

- 1.º No acudas nunca á las reuniones.
- 2.º Si alguna vez acudes, llegar tarde.
- 3.º Si hace mal tiempo, no te molestes, aunque se vaya a tratar un asunto de gran importancia para la sociedad.
- 4.º Si asistes alguna reunión, saca faltas a todo lo que hagan los demás y habla pestes de los consejeros o miembros de la Directiva.
- 5.º No aceptes jamás cargo alguno, pues es mucho más fácil criticar que desempeñarlos.
- 6.º Sin embargo, enfádate si no te ofrecen un cargo; si te obligan a aceptarlo, no vayas jamás a las reuniones.
- 7.º Si el presidente te pregunta tu opinión sobre algún asunto importante, respondes que no tienes nada que decir, pero cuando se haya terminado el mitin dí a todos como se debieran haber hecho las cosas.
- 8.º No hagas nada como no sea absolutamente necesario, y cuando veas que los demás miembros, voluntariamente o a la fuerza, emplean su habilidad y energías, estate quieto, no hagas nada.
- 9.º Procura estar lo más retrasado posible en el pago de tus cuotas, y mejor aún si no las pagas.
10. No te molestes en buscar nuevos socios ni hacer propaganda por tu asociación; que lo haga Rita».

Maestros: Desconfiad de los periódicos que atentos al medro, sólo defienden su propio negocio. «El Magisterio Nacional» será el mejor portavoz de vuestras aspiraciones.

NOTICIAS

PoseSIONES

Se posesionaron con caracter de interinos:

D. Gervasio del Val, de Andorra.

D. Joaquín Dolz, de Cucalón.

D. Luciano Miguelañez, de Crivillén.

D.ª Josefa Gasca, de Piedrahita, y

D.ª Pilar Castán Vicente, como sustituta de una de las Secciones de la Graduada de Cella.

CESOS

Por haber tenido que incorporar al Ejército como excedente, cesó en la escuela de Singra D. Marcos López.

ASCENSO

Ha sido ascendida por reciente disposición, la Oficial de esta Sección administrativa, doña Ramira Navarro García.

Nuestra enhorabuena.

CÉDULAS

Nos ruegan los señores Habilitados insistamos cerca de los compañeros para la rápida remisión de la cédula personal los que no lo hayan verificado.

El servicio es de suma importancia e indispensable que para primeros de Noviembre esté cumplimentado.

Las restringidas

Como ven nuestros lectores, en otro lugar de este número publicamos las convocatorias a las oposiciones restringidas del 1.º y 2.º Escalafón.

La *Gaceta* las publicó el día 11, por lo cual termina el plazo el día 26.

No deben olvidar los maestros ninguna de las instrucciones por pequeño que sea el detalle, pues cualquier omisión puede dar lugar a la exclusión de los solicitantes.

Es indispensable que a la instancia acompañen oficio al señor Jefe de la Sección, pidiendo el curso de la misma.

4.º Turno

En la última relación de nombramientos verificados por el 4.º Turno, figuran los que afectan a esta provincia con

D. Eugenio Gómez Rodríguez, para Villalba Alta.

D. Juan Puente Sancho, para Valdecuencia y

D. Hilario Calderaro Vicente, para Singra.

En la misma lista aparecen D. Bruno Molinero Blanco que presta sus servicios en la actualidad en Valdecuencia, para la de Arbujuelo (Soria).

De la Sección

Nombramiento

Ha sido nombrado maestro interino de Guadalaviar D. Angel Royo.

Servicio

Al Sr. Alcalde de Valderrobres se pide fecha del fallecimiento del maestro de aquella localidad D. Florencio Guallart.

Notas de la Inspección

—Se cursa informado por la Inspección el expediente de apertura de una escuela privada de niñas en Santa Eulalia a cargo de la maestra D.ª Leonarda Martínez Sánchez.

—Ha sido propuesta al Ministerio la creación definitiva de la escuela graduada de niños de Mosqueruela, previa visita de Inspección a los nuevos locales y material escolar.

—Se autoriza al Alcalde de Villel para la apertura de los locales escuelas después de las obras verificadas y encontrarlas aceptables.

—Pasa a informe del Delegado gubernativo de Albarracín la propuesta de autorización del traslado provisional de las escuelas de niñas de Santa Eulalia.

—Por la inspección ha sido informado el Escalafón de aumento gradual de sueldo de los maestros de la provincia correspondiente al bienio de 1921 - 1922.

—El Alcalde de Valderrobres participa el fallecimiento del maestro D. Florencio Guallart; y el de Frías que la sustituta D.ª Caya Buj no se ha presentado a tomar posesión.

MORA DE RUBIELOS

Con inusitada brillantez se celebró la Fiesta de la Raza en la villa de Mora de Rubielos, el día 12, resultando de mayor lucimiento que se esperaba por coincidir con los solemnes festejos que este año se hicieron en honor de la Pilarica.

Se cambió de nombre a la calle de Gilete, dándosele el del sabio, bondadoso y nunca bastante llorado Dr. Gómez Ferrer, catedrático de la Facultad de Valencia, descendiente de esta villa y recientemente fallecido; la P. del Mayorazgo llevará desde hoy el de P. de la Raza, y la calle de los Porches se denominará de Hispano-América. Con este motivo se pronunciaron elocuentes discursos por varias personalidades. Presidió el acto el delegado gubernativo señor Oliván, a quien se debe la organización.

Asistieron los niños de las escuelas.

M.

Librería de primera y segunda enseñanza de

VENANCIO MARCOS

SUCESOR DE J. ARSENIO SABINO

En este establecimiento encontrarán de venta los señores Maestros, además de todas las obras de texto para escuelas, cuantos artículos y menaje les sean necesarios.

SAN JUAN, 49 TERUEL.

SASTRERÍA

Viuda e hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas. Facilidad en el pago a los señores maestros.

Democracia, 9.—Teruel

Imprenta de Arsenio Ferrer, San Andrés 4 y 6.

MORA DE RUBILOS

Con instancias brillantes se celebró la Fiesta de la Raza en la villa de Mora de Rubielos el día 19 de mayo de 1922.

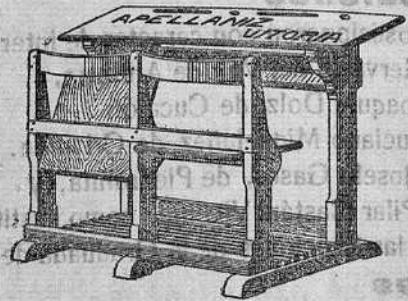
Se cambió de nombre a la calle de Cristo, que este año se hicieron en honor de la Patria.

Se cambió de nombre a la calle de Cristo, que este año se hicieron en honor de la Patria.

Se cambió de nombre a la calle de Cristo, que este año se hicieron en honor de la Patria.

Sr..... Maestro... de

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija.



Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino.

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)